

“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-12/2022

15 DE MARZO DE 2022.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del quince de marzo de dos mil veintidós.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE DIVISIÓN	CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores:	SR. CNEL. ART. DEM	JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA. DEM	ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CAP. DE FGTA. DEM	JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES
	SR. CAP. INF.	ALIRIO ELI TORRES TREJO
	SRA. TTE. DE NAVÍO	MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO
	SR. LICENCIADO	YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE	JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-11/2022 DE FECHA 08MAR022.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Recurso de Revisión presentado contra Resolución de Denegatoria de reconocimiento de beneficiaria de Pensión de Sobrevivientes a menor no incluida en Plica Militar.
 - B.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-11/2022 DE FECHA 08MAR022.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-11/2022 de fecha 08 de marzo de 2022.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Recurso de Revisión presentado contra Resolución de Denegatoria de reconocimiento de beneficiaria de Pensión de Sobrevivientes a menor no incluida en Plica Militar por el señor General José Eduardo Ángel Orellana.

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Ángel Serrano Mejía, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional, juntamente con el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones.

El Lic. Serrano inició su exposición manifestando que el objeto de la misma era someter a conocimiento del Consejo Directivo el Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Orlando Aquino Alvarado, en su calidad de apoderado de la señora Aida Ester Moreno López, representante legal de la niña Gabriela Alejandra Ángel Moreno, en contra de la resolución de denegatoria del reconocimiento de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivientes a dicha menor como hija del causante, por no haber sido incluida en Plica Militar por el señor [REDACTED]. Expresó que la base legal del Recurso de Revisión se encuentra regulado en el Art. 128 de la Ley del Instituto, que establece: Admiten recurso de revisión las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales se concedan o denieguen prestaciones o beneficios. Asimismo, el Art. 101 y siguientes del Reglamento General de la Ley del Instituto, establecen la forma y demás requisitos que deben cumplir los recursos de revisión para su admisión, tales como que sean presentados dentro del plazo legal de tres días posteriores a la notificación respectiva y en forma escrita, expresando las razones en que se fundamenta.

Manifestó que, en el presente caso, de acuerdo al análisis realizado, se cumplen los requisitos legales y reglamentarios para su admisión, por lo que es procedente darle el curso legal.

Seguidamente expresó que como antecedentes del caso se encuentran los siguientes:

- Con fecha 08 de marzo de 2022, el Lic. Orlando Aquino Alvarado, en su calidad de apoderado de la señora Aida Ester Moreno López, representante legal de la niña Gabriela Alejandra Ángel Moreno, presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, solicitando se revise la resolución número 19, emitida en Acta de la Sesión CD-06/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, en la cual se denegó el reconocimiento como beneficiaria para pensión de sobrevivientes a la referida menor por no haber sido incluida en la Plica Militar por el afiliado, manifestando no estar de acuerdo con dicha resolución, por causar agravios a su representada.
- Se reafirma que el afiliado en su Plica Militar designó como beneficiarios para pensión de sobrevivientes a los [REDACTED] como esposa e hijo respectivamente, asignándoles un porcentaje del 50% a cada uno.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- Por resolución de Gerencia General número 34874-2021 del 15 de diciembre de 2021, se otorgó la pensión de sobrevivientes en un 100% a favor de la Cónyuge, en vista que el hijo beneficiario era mayor de 25 años, habiéndose otorgado el acrecimiento a favor de la Cónyuge.

Por otra parte, expresó que tal como se estableció en la resolución que se recurre, dentro de las disposiciones legales aplicables al caso, se encuentra el Art. 34 de la Ley del IPSFA, el cual establece que los afiliados tendrán derecho a llenar un documento que se denominará Plica Militar, conforme al modelo proporcionado por el Instituto, en el cual podrán designar beneficiarios dentro del grupo de personas con derecho y señalar los porcentajes que estimaren convenientes.

Que en tal sentido, la Plica Militar es un documento creado por el legislador a través de la Ley del IPSFA, donde el afiliado podrá designar libremente a los beneficiarios de sus prestaciones, dentro del grupo de personas con derecho que la ley determina, y señalarles el porcentaje que a cada uno corresponde, y se caracteriza por ser un acto singular y voluntario, personalísimo, determinante, modificable, la cual está sujeta a una rigurosa cadena de custodia institucional que asegura su contenido y efectos jurídicos consiguientes, cuya aplicación o inaplicación total o parcial en cuanto a las prestaciones, de conformidad a la Ley y Reglamento General de la Ley, y de acuerdo a la voluntad del afiliado, le corresponde al Consejo Directivo del IPSFA, quien lo ejerce con fundamento al principio de legalidad y cuyos efectos están condicionados a concretizarse por un evento futuro y esperado, que es el fallecimiento del afiliado.

En virtud de lo anterior, y debido a la naturaleza de la Plica Militar y los efectos jurídicos que la misma crea en la esfera jurídica de los beneficiarios con derecho, el Consejo Directivo del IPSFA, distribuirá las prestaciones de Ley entre las personas designadas en dicho instrumento legal por el afiliado, respetando los porcentajes designados por aquel; en vista de lo cual, por ser la expresión de la última voluntad del afiliado, se considera la plica de carácter testamentario

Seguidamente expuso a continuación en resumen los argumentos de derecho expuestos por el recurrente, los cuales entre otros se encuentran los siguientes:

- Que los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, tienen iguales derechos por mandato constitucional, y por lo tanto priva sobre cualquier ley secundaria, y sobre todo cuando una ley secundaria contradice lo señalado por la constitución.
- Que entre los principios constitucionales de la Administración Pública, se encuentran: el “Principio de Igualdad”, este es impuesto a la Administración Pública por el Art. 3 de la Cn., que

toda la actividad administrativa debe estar inspirada en la igualdad de todos ante la Ley y en la aplicación de la Ley.

- Que el Art. 235 Cn., señala que "todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las Leyes, Decretos, Ordenes o Resoluciones que la contraríen...". Que, por lo tanto, el IPSFA debe cumplir los parámetros constitucionales.

Respecto a dichos argumentos manifestó que por tratarse de regulaciones de derecho son valederos, por así establecerlo las disposiciones legales citadas, no obstante, también es cierto que el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a la normativa especial que lo rige, ya que de lo contrario se expondría a señalamientos por parte de los organismos de fiscalización, en vista de no poseer facultades expresas para acceder a lo solicitado por el recurrente, ya que ello vulneraría la seguridad jurídica de los beneficiarios legalmente incluidas en la plica por el causante.

Por otra parte es importante aclarar al recurrente, que no existen falta de controles administrativos al interior del IPSFA, tal como lo ha aseverado en su escrito, ya que la responsabilidad en mantener actualizada la Plica Militar corresponde única y exclusivamente a cada afiliado en particular, por ser ellos los únicos que tienen esa potestad, y los que conocen en forma específica cuando su grupo familiar ha sufrido cambios; no obstante, el IPSFA para tal efecto mantiene campañas de actualización de la plica y concientización en las distintas Unidades Militares. Por otra parte, en el caso en particular del [REDACTED], se presume que no estaba ajeno a la situación de los beneficiarios incluidos en su plica, en vista de tratarse de un afiliado, que incluso fue presidente del Consejo Directivo del IPSFA en los años 1996 y 1997, por lo que tales aseveraciones carecen de sustento técnico y legal.

A continuación expresó, que en el presente caso es procedente ratificar lo resuelto por el Consejo Directivo en la resolución anterior, en vista que de conformidad a las disposiciones legales que rigen respecto a un beneficiario menor de edad no incluido en la Plica Militar, hoy por hoy tal cual está regulado en nuestra ley, debemos regirnos por ella; y en ese sentido, para que se pudiera acceder a la pretensión del solicitante, se tendrían que cumplir con los parámetros establecidos en el Art. 37 inc. 3° de la ley del Instituto, que establece: "En los casos en que los beneficiarios incluidos en la plica sean únicamente el cónyuge o los padres del causante, y éste hubiera fallecido en actos fuera del servicio y existieran hijos del mismo no incluidos en ésta, se prorrataará entre ellos el porcentaje no asignado o no distribuible de acuerdo con esta Ley. Manifestó que en atención al principio de legalidad que rige a los funcionarios públicos, plasmado en el inc.



3° del Art. 86 de la Constitución, el cual establece que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, el Consejo Directivo no puede acceder a lo solicitado por el recurrente, por no tener facultades expresas dentro de nuestro marco legal y además sería atentatorio contra los derechos de los beneficiarios designados en plica, a quienes se les ha reconocido su derecho a las prestaciones, y se pondría en riesgo la seguridad jurídica de los referidos beneficiarios, así como también se expondría el Instituto a acciones legales por parte de los beneficiarios afectados en sus derechos.

Como se puede observar, la disposición legal en mención establece tres supuestos que deben cumplirse, los cuales son: 1) Que los beneficiarios incluidos en la plica sean únicamente el cónyuge o los padres del causante; 2) Que el afiliado haya fallecido en actos fuera del servicio; y 3) Que existan hijos del afiliado no incluidos en la misma.

Expresó que de los requisitos mencionados, como puede determinarse con toda claridad, solo se cumple el último de los mismos, no así los dos primeros, los cuales son esenciales para su aplicación, y lo cual es así, porque el causante era pensionado, y en tal sentido no podía ocurrir su fallecimiento en actos fuera del servicio, por no ser aplicable ese concepto a su categoría de pensionado, sino que solo al personal en servicio activo; y por otra parte, incluyó como beneficiarios en su plica a su cónyuge y un hijo, por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

Por las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas la Gerencia General recomienda admitir el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Aquino Alvarado, por llenar los requisitos legales correspondientes.

Respecto a lo solicitado en el referido recurso lo que procede es ratificar lo resuelto con anterioridad por el Consejo Directivo, en el sentido que no es procedente acceder a lo solicitado, por no cumplirse los parámetros legales establecidos en el Art. 37 de la ley del IPSFA, ya que mientras no sea reformada dicha ley, acceder a ello vulneraría los derechos de los beneficiarios incluidos en la plica, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los mismos y además se desnaturalizaría el carácter testamentario que tiene la Plica.

Asimismo, se reitera el principio de legalidad que rige a los servidores públicos, plasmado en el inc. 3° del Art. 86 de la Constitución, en el sentido que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, y en ese sentido el Consejo Directivo no posee facultades expresas para acceder a lo solicitado por el recurrente, por lo que es procedente ratificar la resolución número 19 emitida por el Consejo Directivo en el Acta de la Sesión CD-06/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, por medio de

la cual se denegó el reconocimiento de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivientes a la niña [REDACTED], en su calidad de hija, por no haber sido incluida en Plica Militar por el señor [REDACTED].

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 43:

Admítase el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Aquino Alvarado, por llenar los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Respecto a lo solicitado en el referido recurso, este Consejo Directivo considera que no es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente, por no cumplirse los parámetros legales establecidos en el Art. 37 de la ley del IPSFA, ya que mientras no sea reformada dicha ley, acceder a ello vulneraría los derechos de los beneficiarios legamente incluidos en la plica por el causante, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de los mismos y además se desnaturalizaría el carácter testamentario que tiene la plica militar, por ser la expresión última de la voluntad del afiliado.

Asimismo, se reitera el principio de legalidad que rige a los servidores públicos, plasmado en el inc. 3° del Art. 86 de la Constitución, en el sentido que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, y en ese sentido el Consejo Directivo no posee facultades expresas dentro del marco legal del IPSFA para acceder a lo solicitado por el recurrente. En consecuencia, ratifica la Resolución número 19, contenida en el Acta de la Sesión CD-06/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, por medio de la cual se denegó el reconocimiento de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivientes a la niña [REDACTED] en su calidad de hija, por no haber sido incluida en Plica Militar por el [REDACTED] y no cumplirse los demás requisitos legales antes mencionados.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes. NOTIFIQUESE AL RECURRENTE.

B.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

a.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tiene a su base legal lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ Artículos 12, 73 y 74 de la Ley de IPSFA.
- ✓ Res. No. 21, CD-06/2021, de fecha 10 de febrero de 2021.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Además, el Jefe de IPSFACRÉDITO indicó que se han recibido cinco solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$13,178.00, que por no contar con categoría de riesgo hasta la “B” o no haber cancelado el 50% del préstamo anterior, no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo el destino de las mismas “Pago de Deudas” y “Reparación de vivienda”. El detalle es el siguiente:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

N°	Nombre	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
1	Señor [REDACTED]	Categoría de riesgo "E"	\$3,000.00	\$3,000.00	Pago de deudas
2	Señor [REDACTED], Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$2,887.00	\$2,887.00	Reparación de vivienda
3	[REDACTED]	Categoría de riesgo "E"	\$2,487.00	\$2,487.00	Reparación de vivienda
4	[REDACTED]	Categoría de riesgo "C2"	\$2,736.00	\$2,736.00	Pago de deudas
5	[REDACTED] Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$2,068.00	\$2,068.00	Pago de deudas
Totales			\$13,178.00	\$13,178.00	

En virtud de lo antes indicado el Jefe de IPSFACRÉDITO, concluyó que:

- Las solicitudes realizadas cumplen con los parámetros legales para su aprobación.
- La inversión está garantizada con la pensión, con el seguro de deuda o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente: Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes “Pago de deudas” y “Reparación de vivienda”, requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 44:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes “Pago de deudas” y “Reparación de vivienda”, requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, detallado así:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

N°	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
1	Señor [REDACTED]	\$3,000.00	Pago de deudas
2	Señor [REDACTED]	\$2,887.00	Reparación de vivienda
3	Señor [REDACTED], Pensionado.	\$2,487.00	Reparación de vivienda
4	Señor [REDACTED]	\$2,736.00	Pago de deudas
5	Señor [REDACTED] M. [REDACTED] Pensionado.	\$2,068.00	Pago de deudas
Total		\$13,178.00	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

b.- Solicitudes de Préstamos Hipotecarios.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos hipotecarios, tienen su base legal en lo dispuesto en los Artículos 12, 60, 61, 65, 74 y 93 de la Ley de IPSFA, así como en las políticas de préstamos hipotecarios, autorizadas en Resolución No. 63, contenida en el Acta CD-15/2021, de fecha 20 de abril 2021.

Como antecedente expresó que se han recibido dos solicitudes de préstamos hipotecarios, por \$85,950.00, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Grado y nombre	Población	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino
1	[REDACTED]	Activos	\$37,950.00	\$37,950.00	Cancelación de hipoteca
2	Señor [REDACTED] E. [REDACTED]	Reafiliado	\$48,000.00	\$48,000.00	Cancelación de hipoteca
Totales			\$85,950.00	\$85,950.00	

Mencionó que los préstamos estarán garantizados de la siguiente manera:

Propiedad ubicada en Col. San Joaquín Pte. Final Av. "A" y Calle B, casa #155, municipio y departamento de San Salvador, la cual está valuada en \$72,647.65.

Propiedad ubicada en Lotificación Valle del Sol, Pol. "E", Calle Principal, lotes 6, 8 y 10, Zacatecoluca, La Paz, la cual está valuada en \$52,100.69.

En virtud de lo antes indicado se concluyó que:

Los solicitantes han cumplido con la presentación de la documentación y con los requisitos para los préstamos hipotecarios, lo cual ha sido verificado por el Comité de Préstamos Hipotecarios.



Se cuenta con disponibilidad de recursos financieros para la inversión en préstamos.

Se suplen las necesidades de los solicitantes de trasladar sus hipotecas y de reducir las cuotas mensuales, lo cual tendrá un impacto positivo en la calidad de vida familiar de cada uno.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 45:

1. Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor Coronel [REDACTED] en las condiciones siguientes: Monto: \$37,950.00; Plazo: 240 meses; Tasa de Interés: 8% anual. Destino: Cancelación de hipoteca, por un inmueble ubicado en Colonia San Joaquín Poniente, final Avenida A y Calle B, casa #155, municipio y departamento de San Salvador, el cual está valuado en \$72,647.75.
2. Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor [REDACTED] en las condiciones siguientes: Monto: \$48,000.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual. Destino: Cancelación de hipoteca, por un inmueble ubicado en Lotificación Valle del Sol, Polígono “E”, Calle Principal, lotes 6, 8 y 10, Zacatecoluca, La Paz, el cual está valuado en \$52,100.69.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día martes veintinueve de marzo de 2022 a partir de las 1430 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

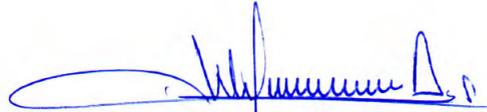
- A.- Plan de trabajo 2023 de la Auditoría Interna.
- B.- Informe Resolución Judicial de Cumplimiento de Sentencia Caso menor [REDACTED], hijo del señor [REDACTED].
- C.- Estudio Actuarial de los Programas Previsionales al 31 de diciembre 2021.
- D.- Informe de Gobierno Corporativo 2021.
- E.- Modificación PEI 2021-2030.
- F.- Autorización de adjudicación del proceso de Libre Gestión LG3-19-2022 “Servicios de Peritos Valuadores para Inmuebles dados en garantía hipotecaria a favor del IPSFA, Año 2022”.
- G.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene diez páginas útiles, a las quince y treinta horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, la cual firmamos.



CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
GENERAL DE DIVISIÓN
Presidente



JOSÉ WILERIDO AGUILAR ALVARADO
CORONEL ART. DEM
Director



ARQUIMIDES VILLATORO REYES
CORONEL PA. DEM
Director



JOSE ROBERTO VIDES NIEVES
CAPITAN DE FRAGATA DEM
Director



ALIRIO ELVIRA TORRES TREJO
CORONEL PA. DEM
Director



MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO
TENIENTE DE NAVÍO
Director



YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
Licenciado
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario